

das adecuadas, para evitar la difusión de la misma, según determina la vigente ley de caza.

Séptimo. Mejora de la infraestructura sanitaria de las explotaciones extensivas:

1. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 425/85 de 20 de marzo y Real Decreto 808/87 de 19 de junio, que lo modifica y complementa, se podrán conceder ayudas para los siguientes actuaciones:

a) Adecuación y construcción de cerramientos de fincas y cercas de separación de parcelas de aprovechamiento, con el fin de conseguir un adecuado manejo de los cerdos e impedir la entrada de animales pertenecientes a la fauna salvaje.

b) Reformas en albergues e instalaciones que permitan dotar a los mismos de las adecuadas condiciones higiénicas encaminadas a facilitar las máximas condiciones de limpieza y desinfección, a la vez que actúan como zonas de secuestro obligado de los animales con ocasión de emergencia sanitaria.

c) A nivel municipal podrá ser objeto de ayuda, la construcción de las instalaciones adecuadas que impidan que los residuos de alimentación humana puedan ser consumidos por la fauna salvaje o animales domésticos.

d) Cualquier otra medida que se considere necesaria para la consecución de los fines previstos en esta disposición.

Las condiciones necesarias para la solicitud y concesión de estas ayudas, así como la cuantía y forma de las mismas, se encuentran establecidas en el Real Decreto 425/85 de 20 de marzo, Orden Ministerial de 31 de mayo de 1985 y Ordenes que lo desarrollen.

Octava. Por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, se dictaron las disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Orden.

Noveno. Esta disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 8 de septiembre de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 4 de septiembre de 1987, por la que se regula la jornada semanal de los funcionarios públicos docentes.

Las retribuciones de los funcionarios docentes al servicio de la enseñanza pública de la Consejería de Educación y Ciencia han sido reguladas, según establece la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de abril de 1987.

El referido Acuerdo autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para adecuar la jornada de trabajo de este Profesorado a la establecida con carácter general para los funcionarios públicos de la Administración Pública Andaluza, sin que ello implique reducción en la cuantía de las retribuciones recogidas en el mismo. Igualmente autoriza para disponer la reducción de las cuantías de las mencionadas retribuciones en los casos en que, conforme con la normativa vigente, se realicen jornadas de trabajo inferiores o las establecidas con carácter general.

Por otra parte, la evidente importancia que tiene, tanto para el profesorado como para la Administración, la regulación de la jornada laboral, unida a la precaria situación que supone para los intereses individuales y colectivos el hecho de que un aspecto tan notorio del funcionamiento del sistema educativo quede establecido año a año por instrucciones o circulares, ha hecho que la Consejería de Educación y Ciencia se plantee la necesidad de fijar los mínimos horarios de los funcionarios públicos docentes.

La presente norma no pretende ser exhaustiva, ya que esto perjudicaría en exceso la flexibilidad que dentro del marco horario debe existir en beneficio del propio desarrollo docente, ni novedosa en cuanto a contenido o modificación de los actuales competencias. Siendo, como mencionábamos al principio, su principal objetivo el de establecer unos condiciones básicas, que dentro de sus límites permita posteriores regulaciones en función de las necesidades de cada momento.

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto:

1. Con carácter único, la jornada semanal de los funcionarios docentes, que presten servicios en Centros Públicos de niveles no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, será la misma que, de forma general, se fije para los demás funcionarios públicos, con las adecuaciones de la presente Orden.

2. Con carácter ordinario la distribución del horario personal de cada profesor establecido en el punto anterior, se realizará de lunes a viernes, dentro de la regulación que establezca la Consejería de Educación y Ciencia y en función de las características de los Centros y las necesidades de la Enseñanza.

3. Dentro de su jornada semanal, los funcionarios docentes que presten servicios lectivos en Centros educativos, tendrán un horario de dedicación directa al Centro de 30 horas, correspondiendo a periodos de docencia directa con los alumnos (actividades lectivas) 25 horas (incluyendo los periodos de recreo de alumnos) en las Enseñanzas Básicas y un mínimo de 18 horas en las demás enseñanzas, pudiendo llegar excepcionalmente a 21, si la distribución horaria del Centro la exige.

La jornada semanal de los funcionarios docentes que presten servicios en otras dependencias tendrá la distribución horaria que con carácter general se fije para la propia dependencia.

4. Se computarán como horas de actividades lectivas aquellas que correspondan a funciones directivas y a actividades de coordinación didáctica, en los términos que determine la Consejería de Educación y Ciencia.

5. La parte de horario no lectivo y de obligada permanencia en el Centro, se destinará, entre otras, a las siguientes actividades:

Tutoría y orientación de alumnos.

Guardias y Bibliotecas.

Reuniones de Seminarios, Departamentos o Equipos docentes y Juntas de Evaluación.

Participación en reuniones de Organos Colegiados.

Estas actividades y cuantas otras similares se establezcan serán recogidas en el horario individual de cada profesor.

6. La parte del horario semanal de no obligada permanencia en el Centro, se dedicará a la preparación de actividades docentes, tanto lectivas como no lectivas, al perfeccionamiento profesional y en general a la atención de los deberes inherentes a la función docente.

7. Si en algún Centro no existieran horarios lectivos, en los términos establecidos por la Consejería de Educación y Ciencia, de una especialidad determinada, los profesores afectados podrán optar por:

a) Completar su jornada lectiva en otro Centro, si lo hubiere, con horario de su especialidad.

b) Completar su jornada lectiva importiendo otras materias o actividades lectivas determinadas por la Consejería de Educación y Ciencia.

Cuando el interesado no se acoja a ninguna de las dos opciones anteriores, la Consejería de Educación y Ciencia podrá disminuir su horario de dedicación al Centro y sus correspondientes retribuciones.

8. Al margen de lo previsto en el artículo anterior, solo se autorizarán las reducciones de jornada previstas en la normativa vigente.

9. Se faculta a la Dirección General de Personal para el desarrollo de la presente Orden.

10. Lo presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de septiembre de 1987. — El Consejero de Educación. P.O. El Viceconsejero, Juan M^o Casado Salinas.

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de julio de 1987, por la que se suprime los Centros de Recursos y se crean las Aulas de extensión dependientes de los Centros de profesores, regulando su funcionamiento (BOJA núm. 71, de 14.8.87).

En el artículo 4^o donde dice: «Se faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para establecer las demarcaciones correspondientes». Debe decir: «Se faculta a la Dirección General de Promo-

ción Educativa y Renovación Pedagógica, de esta Consejería, para establecer las demarcaciones correspondientes.

Añadir en el artículo 7º: Dos profesores igualmente elegidos de entre los que representen a los Claustros de profesores que, estando adscritos al Centro de Profesores, pertenezcan a la zona de influencia del Aula de Extensión.

En el artículo 8º d, donde dice «CEO» debe decir «CEP»

Incluir artículo 10º que dice: «Los aulas de extensión estarán representadas como mínimo por un profesor en el Consejo de Dirección del Centro de Profesores. Dichos representantes serán elegidos democráticamente por el Consejo de Aula de entre sus miembros».

Se suprime la redacción del artículo 11, incluido por error, y donde dice artículo 12º debe decir artículo 11º,

Sevilla, 25 de agosto de 1987

CORRECCION de errores de la Resolución de 28 de mayo de 1987, de la Dirección General de Promoción Educativa y

Renovación Pedagógica, por lo que se regula el proceso electoral de los Consejos de Dirección de los Centros de Profesores (BOJA núm. 71, de 14.8.87).

Donde dice: «Art. 2º. Propuestos a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia...»

Debe decir: «Art. 2º. Serán miembros propuestos a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia respectiva para su designación como miembros del Consejo de Dirección los representantes de»:

Donde dice: 3.1...3.2...3.3...3.4

Debe decir: 2.1...2.2...2.3...2.4

Se incluye el Art. 3º que había sido omitido:

Artículo 3º. Serán miembros elegidos aquéllos que lo fueren en representación de los profesores de Grupos de Trabajo adscritos al Centro de Profesores, así como los que lo fueren en representación de los Claustros igualmente adscritos.

Sevilla, 25 de agosto de 1987

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 7 de septiembre de 1987, por la que se ordena la publicación de la propuesta de nombramiento en favor de don José Luis Navas Carrasco como Delegado territorial de Radiotelevisión Española en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A los efectos previstos en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/1982, de 21 de diciembre, reguladora del Consejo Asesor de RTVE en Andalucía, de acuerdo con la redacción dada a la misma por la Ley 5/1987, de 14 de abril, relativa a la suspensión transitoria de la vigencia de la Ley 2/82 citada, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del escrito de la Ilma. Sra. Directora General del Ente Público RTVE, comunicando la propuesta de nombramiento en favor de don José Luis Navas Carrasco como Delegado Territorial del Ente Público RTVE en Andalucía.

Sevilla, 7 de septiembre de 1987

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

De conformidad con lo previsto en el artículo catorce, párrafo uno, del Estatuto de la Radio y Televisión, corresponde a la Directora General nombrar o los Delegados Territoriales, oído el órgano representativo que con estos fines se ha constituido en cada Comunidad Autónoma, y que en virtud de la Ley del Parlamento de Andalucía de 21 de diciembre de 1982, reguladora del Consejo Asesor de RTVE en esa Comunidad Autónoma, corresponde a dicho Consejo evacuar este trámite.

En su virtud, comunicó o V.I. en calidad de Presidente del

Consejo Asesor de RTVE en Andalucía, y a los efectos del artículo 14.1 de la Ley 4/80, de 10 de enero, que es propósito de esta Dirección General del Ente Público RTVE proceder al nombramiento de don José Luis Navas Carrasco como Delegado Territorial de RTVE en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de julio de 1987.— La Directora General del Ente Público RTVE, Pilar Miró Romero.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de erratas de la Resolución de 8 de julio de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Juan Domingo Aguilar Peña, profesor titular de esta Universidad, adscrito al área de conocimiento de Tecnología Electrónica (BOJA núm. 69, de 6.8.87).

Advertido error en el texto publicada de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», número 69 de 6 de agosto de 1987, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

«En la página 4.053, donde dice Resolución de 8 de julio de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a D. Juan Domingo Aguilar Peña, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al área de conocimiento de Tecnología Electrónica,

Debe decir, Resolución de 8 de julio de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a D. Juan Domingo Aguilar Peña, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, adscrito al área de conocimiento de Tecnología Electrónica.

Sevilla, 2 de septiembre de 1987

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 29 de julio de 1987, del Consejo de Gobierno, por la que se resuelve el expediente núm. 86/0060/BO tramitado en la Dirección General del Juego de la Consejería de Gobernación y seguido a AMMSA de Publicidad por infracción o la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Examinado el expediente sancionador 86/0060/BO seguido a AMMSA de Publicidad con domicilio en C/ Balmes nº 51, 1 y 2, puertas A y B por realizar publicidad no autorizada del ilegal juego promovido por PRODIECU S.A., el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación en su reunión del día 29 de julio de 1987.

RESUELVE